

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA
FECHA	:	3 de febrero de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 091-2020/OSIPTEL por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 091-2020/OSIPTEL, en adelante El Contrato, por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C., en adelante El Contratista, por el monto de S/ 495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.
- 1.2. De acuerdo a la cláusula cuarta del contrato, por la primera armada, La Entidad pagará el 20% del monto contratado, es decir la suma de S/ 99,100.00 (Noventa y nueve mil y cien con 00/100 Soles), previa conformidad.
- 1.3. Asimismo, la cláusula quinta del contrato, señala los plazos de presentación de los entregables.
- 1.4. El contratista con fecha 17 de noviembre de 2020 (Registro N° 18760.2020/SSB01) presentó el Plan de trabajo, siendo observado mediante Memorando N° 00074-STSR/2020 el cual adjuntó el Memorando N° 00001-RDP-SRU/2020 y notificado el 24 de noviembre de 2020 a través de Carta N° 0093-OAF/UABT/2020 otorgando un plazo de cuatro días calendarios para su subsanación.
- 1.5. El contratista con fecha 30 de noviembre de 2020 (Registro N° 19688-2020/SSB01), presentó la subsanación del Plan del Trabajo, y mediante Memorando N° 00110-STR/2020 el cual adjuntó el Memorando N° 00002-RDP-SRU/2020 otorgaron conformidad a la primera parte del entregable 01.
- 1.6. El contratista con fecha 15 y 16 de diciembre de 2020 (Registros N° 21094.2020/SSB01 y N° 21170.2020/SSB01, respectivamente) presentó de manera integral el Análisis Situacional y Definición de análisis del problema, causas y efectos, siendo observado mediante Memorando N° 00146-STSR/2020 el cual adjuntó el Memorando N° 00003-RDP-SRU/2020 y notificado el 21 de diciembre de 2020 a través de Carta N° 0250-OAF/UABT/2020 otorgando un plazo de seis (06) días calendarios para su subsanación.
- 1.7. El contratista con fecha 28 de diciembre de 2020, presentó la subsanación del Análisis Situacional, Problema, Causa y Efectos (Registro N° 22047.2020/SSB01); y siendo observado el levantamiento de observaciones mediante Memorando N° 00191-STSR/2020 el cual adjuntó el Memorando N° 00004-RDP-SRU/2020 y Memorando N° 00073-OPPM/2020, en ese sentido, se procedió a notificar el 04 de enero de 2021 a través de Carta N° 0002-OAF/2021 otorgando un plazo de siete (07) días calendarios.
- 1.8. El Contratista con fecha 06 de enero de 2021 (Registro N° 00255-2021/SSB01) presento la subsanación al levantamiento de observaciones, y mediante Memorando N° 00030-STSR/2021 que adjuntó el Memorando N° 00001-RDP-SRU/2021 y Memorando N° 00001-OPPM/2021, otorgaron conformidad.
- 1.9. La cláusula quinta del contrato, señala que *“los entregables deben ser presentados por Mesa de Partes del OSIPTEL, sito en Calle de la Prosa N° 136 – San Borja o por la Mesa de Partes Virtual a través de correo: sid@osiptel.gob.pe, en el horario de 08:45 a 16:45, pasado dicho horario se considerará la recepción al día hábil siguiente, dirigido a la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU, ahora Secretaría Técnica de Solución de Reclamos¹”*. (el subrayado es agregado).

¹ Mediante Resolución de Presidencia N° 095-2020-PD/OSIPTEL, se aprobó el **Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL**, en el marco del Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de octubre de 2020, y la Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2020, a



1.10. El monto máximo de aplicación de penalidad por mora respecto al presente contrato, asciende a S/ 49,550.00 Soles.

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. ANALISIS:

3.1 De acuerdo al Contrato N° 091-2020/OSIPTEL en la cláusula quinta señala los plazos de presentación del primer entregable, como se detallan a continuación:

Entregable	Contenido	Fecha de Entrega (días calendario)
Primero	Plan de trabajo (Según numeral 5.1)	Hasta los 07 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
	Análisis Situacional (Según numeral 5.2)	Hasta los 35 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
	Definición de análisis del problema, causas y efectos (Según numeral 5.3)	

3.2 Con relación a la entrega del Plan de Trabajo, el contratista tuvo hasta el 20 de noviembre de 2020; y fue presentado el 17 de noviembre de 2020 (Registro N° 18760.2020/SSB01), es decir dentro del plazo del contrato.

Cabe indicar que, mediante Carta N° 0093-OAF/UABT/2020 notificada el 24 de noviembre de 2020 se comunicó al contratista las observaciones realizadas mediante Memorando N° 00074-STSR/2020 y otorgando un plazo de cuatro (04) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir hasta el 28 de noviembre de 2020², sin embargo al ser el 28 día sábado (inhábil), el contratista pudo presentar la subsanación hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, documento que fue presentado por el contratista el 30 de noviembre de 2020 (Registro N° 19688-2020/SSB01).

3.3 Sin embargo, respecto a la entrega del Análisis Situacional y Definición del problema, causas y efectos, el contratista tuvo hasta el 15 de diciembre de 2020; sin embargo de acuerdo a lo informado por el área usuaria a través de Memorando N° 00146-STSR/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Contratista presentó el 15 de diciembre de 2020 el entregable (Registro N° 21094.2020/SSB01), sin embargo con fecha 16 de diciembre de 2020 (Registro 21170.2020/SSB01), presentó anexos relacionados con las evidencias de los puntos del entregable.

Asimismo, mediante Memorando N° 00030-STSR/2021 la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos informa que el contratista con fecha 15 de diciembre de 2020 (Registro N° 21094.2020/SSB01) entregó "el informe, incluyendo evidencias de cuatro puntos de atención

través de los cuales, se aprobaron la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.

² Al ser 28 de noviembre de 2020 día inhábil, corresponde la aplicación del 183 del código civil.

Artículo 183°.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.



señalados en el informe”; y con fecha 16 de diciembre de 2020³ (Registro 21170.2020/SSB01) presentó “el informe y el Anexo 2 del mismo que contiene todas las evidencias de los puntos de atención”.

En ese sentido, el contratista cumplió con la presentación completa del entregable Análisis Situacional y Definición del problema, causas y efectos de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3 de los términos de referencia, el día 16 de diciembre de 2020, es decir con **un (01) día de atraso**.

3.4 Asimismo, en el Memorando N° 00146-STSR/2020 se realizaron las observaciones al entregable de Análisis Situacional y Definición del problema, causas y efectos, el cual fue notificado el día 21 de diciembre de 2020 a través de Carta N° 0250-OAF/UABT/2020 y otorgando un plazo de seis (06) días calendarios para su subsanación, contados desde el día siguiente de su notificación, es decir hasta el 27 de diciembre de 2020⁴, sin embargo al ser el 27 día domingo (inhábil), el contratista pudo presentar la subsanación de las observaciones hasta el lunes 28 de diciembre de 2020.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación de observaciones el 28 de diciembre de 2020 (Registro N° 22047.2020/SSB01), sin embargo, **la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos mediante Memorando N° 00191-STSR/2020 comunicó observaciones realizadas en el Memorando N° 00004-RDP-SRU/2020 y Memorando N° 073-OPPM/2020 al entregable subsanado por el Contratista el 28 de diciembre de 2020**, el cual fue notificado el día 04 de enero de 2021 a través de Carta N° 0002-OAF/2021 otorgando un plazo de siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de su notificación, es decir hasta el 11 de enero de 2021.

3.5 Al respecto, el contratista presentó el levantamiento de observaciones al entregable subsanado el 06 de enero de 2021 (Registro N° 00255.2021/SSB01), y mediante Memorando N° 00030-STSR/2021 otorgan conformidad, en virtud del Memorando N° 00001-RDP-SRU/2021 y Memorando N° 00001-OPPM/2021.

3.6 El artículo 168.5 del Reglamento de la Ley de contrataciones, señala: “*Sí pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...**” (La negrita y subrayado es agregado).*

3.7 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se tiene que el contratista tuvo plazo para subsanar el entregable de Análisis Situacional y Definición del problema, causas y efectos, hasta el **28 de diciembre de 2020**, sin embargo el entregable subsanado, fue observado nuevamente mediante Memorando N° 00191-STSR/2020 y el contratista presentó el levantamiento de observación el **06 de enero de 2021** (Registro N° 00255.2021/SSB01), en ese sentido se tiene nueve⁵ (09) días de retraso en el levantamiento de observaciones.

3.8 Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del Entregable Análisis Situacional y Definición del problema, causas y efectos por 10 días, de acuerdo al numeral 3.3 y 3.7 del presente informe, se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula duodécima del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

³ De acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del contrato, todo ingreso posterior a las 4:45 pm, el sistema lo registra como día hábil siguiente, en ese sentido, el contratista al haber presentado el correo el 15 de diciembre a las **9:43 pm, el sistema de mesa de martes lo registro como 16 de diciembre de 2020** (Registro 21170.2020/SSB01).

⁴ Al ser domingo 27 de diciembre de 2020 día inhábil, corresponde la aplicación del 183 del código civil.

Artículo 183°.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

⁵ Contados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 06 de enero de 2021.



Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 99,100^6}{0.40 \times 35^7}$$
$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 707.86$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 10 X 707.86

Total de penalidad: **S/ 7,078.57 Soles.**

IV CONCLUSIÓN:

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora correspondiente al entregable Análisis Situacional y Definición del problema, causas y efectos, que forma parte de las obligaciones contractuales para el primer pago, que se debe aplicar al Contratista BDO CONSULTING S.A.C, asciende a la suma de S/ 7,078.57 Soles (Siete mil setenta y ocho y 57/100 Soles).

Atentamente,



⁶ Monto a pagar por el 20% del monto contratado.

⁷ Plazo en días de la presentación del Análisis Situacional, Definición de análisis del problema, causa y efectos.